

J.V
INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito informando que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 2517 del 8 de septiembre de 2022, que rechaza la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-202200099-00
DEMANDANTE	JESUS DAVID RODRIGUEZ
DEMANDADO	PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y otra
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3375

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 2517 del 8 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Como fundamento del recurso señala el profesional del derecho que la demanda fue debidamente subsanada, pues si bien es cierto no aportó un nuevo poder, no es menos cierto que con el memorial de subsanación acompañó escrito por medio del cual el demandante aclara el poder a él conferido, en lo relacionado con el nombre de la entidad demandada: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir Ltda, así mismo indica que en atención a la virtualidad, el poder no requiere presentación personal (Decreto 806 de 2020, art. 5°).

Refiere además, respecto el numeral tercero de la inadmisión, referente a la enmedadura del poder, que esta falencia fue totalmente susbsanada por el actor en el escrito de aclaración del poder y en el memorial radicado corrigiendo lo declarado inadmisorio escrito en el que también manifestó que su mandatario no tenía correo electrónico.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto interlocutorio No. 2517 y en su lugar se admita la demanda, subsidiariamente solicita al Tribunal Superior Sala Laboral revocar providencia recurrida y consecencialmente decrete la admisión de la demanda.

Para resolver el Juzgado Considera:

Sea lo primero advertir si el recurso se encuentra formulado dentro del término previsto en la norma para lo cual se recurre a lo estipulado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a la letra reza:

ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su

notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 9 de septiembre de 2022 y el apoderado formula el recurso el 13 de septiembre del mismo año, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra el Despacho judicial que de acuerdo a la manifestación efectuada por el apoderado judicial este no presenta nuevos argumentos que le permitan a esta operadora judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido, por lo cual no lo repondrá y en su lugar al ser procedente, concederá el recurso de apelación presentado subsidiariamente.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

- 1.- No reponer el Auto interlocutorio No. 2517 del 8 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte actora.
- 3.-REMITASE el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo. Va en el efecto suspensivo.
4. PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426daab4c059cb204da1621b7b89d36ce501d675b83849442fa469f51388a384**

Documento generado en 18/11/2022 11:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>